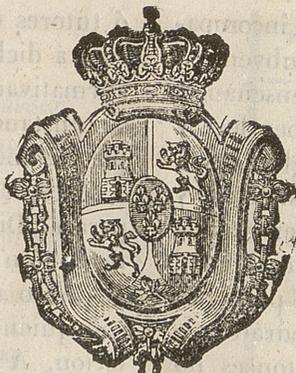


Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 11 de Junio de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden declarando á quien deben dirigirse los exhortos en pueblos en que no haya Juez de 1.^a instancia ni Comandante de Canton, por qué conducto deberán ser dirigidos y el modo en que debe satisfacerse el gasto de Correo á que este servicio diere lugar.

Gobierno militar de la plaza de Valladolid y su provincia.

Capitanía general de Castilla la Vieja.=Estado Mayor.=1.^a Seccion.=Archivo.=El Señor Subsecretario de Guerra con fecha 25 de Mayo último me dice lo que copio.=Excmo. Señor.=El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Andalucía lo que sigue.=Con motivo de la comunicacion de V. E. de 30 de Abril del año último consultando á quien deben dirigirse los exhortos en pueblos en que no haya Juez de 1.^a instancia ni Comandante de Canton, por qué conducto deberán ser dirigidos y el modo en que debe satisfacerse el gasto de Correo á que este servicio diere lugar, tuvo á bien S. M. oír el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y conformándose con su opinion, se ha servido resolver manifieste á V. E. que desde los tiempos mas antiguos las Justicias de los pueblos están reputadas como Gefes Militares de los puntos en que no haya autoridades de esta clase; de consiguiente los exhortos y demás despachos se dirigirán á los Alcaldes, los cuales estan obligados á cumplimentarlos en las formas que se les prevenga en los mismos exhortos, de lo contrario incurrirán en falta mas ó menos grave exigiéndoles la responsabilidad al Alcalde que se negare á cumplimentar un despacho de la autoridad militar: en cuanto al conducto por donde deben dirigirse los despachos ó exhortos, debiendo los Alcaldes auxiliar á la jurisdiccion militar en los casos en que las leyes lo determinan, será directo á no ser que circunstancias particulares ó la costumbre hayan establecido alguna práctica que en

tal caso para ser innovada deberá ser antes conocida: respecto al abono de gasto de correspondencia que origine este servicio, en atencion á que el importe de Correo de los exhortos de las autoridades civiles á las militares lo satisfacen estas, es la voluntad de S. M. que aquellas en justa correspondencia satisfagan el que ocasionen los despachos y exhortos que les dirijan las autoridades militares pudiendo cargarse á los fondos municipales, precisa justificacion en la forma acostumbrada.=De Real orden comunicada por dicho Señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.=Lo que trascribo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde.=Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 2 de Junio de 1853.=El General segundo Cabo, Francisco Castellon.=Señor Brigadier Gobernador militar de esta plaza.

Lo que se hace saber en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia. Valladolid 3 de Junio de 1853.=El Brigadier Gobernador, Barbaza.

ADMINISTRACION MILITAR.

ESCUELA ESPECIAL.

ARTÍCULOS del Reglamento aprobado por S. M. en 4 de Abril de 1853, referentes á la admision de alumnos en dicha Escuela.

ARTÍCULO 4.^o Las circunstancias que han de justificar los Alumnos de nueva entrada, con documentos que acompañarán á la propuesta, son las siguientes: 1.^a Haber cumplido la edad de quince años y no exceder de la de veinte. 2.^a Ser de salud perfecta, sin indicio alguno de enfermedad ni faltas en sus órganos y configuracion. 3.^a Ser hijos de Gefes ú Oficiales del Cuerpo ó del Ejército y Armada; de Empleados en las diferentes carreras del Estado, ó de

Padres cuya situacion decorosa y holgada no sea incompatible con este honroso Instituto y les permita subvenir á su existencia y equipo durante el período de la enseñanza. 4.^a Estar impuestos en la doctrina cristiana; saber leer y escribir correctamente; las cuatro primeras reglas de la aritmética y algunas nociones de gramática castellana y principios de dibujo; de todo lo cual han de ser examinados á su ingreso en la Escuela, bajo la responsabilidad del Director de Estudios. Si fuesen reprobados perderán por primera vez el derecho de entrada, pero podrán volver á solicitarlo pasados seis meses, y solo si entonces no resultasen aptos, lo perderán definitivamente. Sin perjuicio de las edades mínima y máxima que se establece para el ingreso en la Escuela, todos los jóvenes que lo deseen podrán hacer sus solicitudes para aspirantes desde la edad de trece años, acompañadas de los documentos antes expresados; bajo el concepto de que de todos los pretendientes se formará una escala rigurosa en la Direccion general del Cuerpo para irlos llamando al ingreso por el turno de antigüedad de sus solicitudes, siempre que este les toque antes de la referida edad máxima de los veinte años, y de que, en igualdad de fecha de concesion, ha de preferirse para el ingreso, cuando llegare aquel caso, al que estuviere mas próximo al máximo. De su derecho, cuando tenga lugar, dará aviso la Direccion general á los padres

ó tutores de los pretendientes y se considerará que renuncian á dicho derecho de ingreso los que no contestaren afirmativamente en el término de dos meses. Las demas circunstancias para el ingreso en la Escuela, se acreditarán por los medios que á continuacion se expresan.

ARTÍCULO 5.^o El interesado formará un memorial para el Director general del Cuerpo, escrito de su propia mano, en el que solicite la plaza de Alumno, expresando el punto en que residen sus padres, parientes ó tutores con quienes viva, y á quienes haya de dirigirse la contestacion. A este memorial acompañarán los documentos, á saber: fé de bautismo del interesado; partida de casamiento de sus padres, ambas originales y legalizadas en la forma ordinaria; informacion judicial de limpieza de sangre en que declaren cinco testigos de excepcion, intervenida por el Síndico procurador general. Los hijos de militares y los de los que pertenezcan á los otros institutos del Estado, sustituirán la informacion de limpieza de sangre con copia legalizada del Real título ó despacho del último empleo de su padre: y todos han de presentar fianza hipotecaria de asistencias por la asignacion mínima de 8 rs. diarios; depósito en el Banco de un semestre anticipado á dicho respecto, ó vivir en Madrid en compañía de sus padres ó con persona de conocida responsabilidad que garantice su decorosa subsistencia.

**DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES
DE VALLADOLID.**

MES DE MAYO DE 1855.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Mayo, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

Primeramente son cargo doce mil ochocientos cincuenta y nueve rs. y catorce mrs. vn. que resultaron existentes en fin del mes anterior.
 Idem ingresados en este mes por productos de portazgos, pontazgos y barcajes.
 Idem por los de arbitrios establecidos.
 Idem de Instruccion pública.
 Idem de Beneficencia.
 Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:
 Por recargo á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia. 40,000..
 Por idem á la industrial y de comercio. 1,600..
 Por idem á la de consumos. 14,668..
 Por arbitrios. 20,000..

Reales vellon.

12,859..	14
4,126..	23
3,498..	28
1,229..	
20,605..	8
76,268..	32
26,867..	24
145,455..	22

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales ocurridas en este mes.	26,867..	24
TOTAL CARGO rs. vn.	145,455..	22

DATA.

CAPITULO 1.^o — Administracion provincial.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 1. ^o { Son data 6,624 rs. 21 mrs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.	4,791..	1,833..	6,624..
Artículo 3. ^o Idem por Comisiones especiales.	1,311..	»	1,311..
Artículo 4. ^o Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.	416..	»	416..
Artículo 6. ^o Idem por deudas exigibles de la provincia.	»	3,333..	3,333..

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
CAPITULO 2.º—Instrucción pública.			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.	3,000..	»	3,000..
Artículo 2.º Idem.—Escuela normal.	400..	1,478.. 5	1,878.. 5
Artículo 3.º Idem por las de Instrucción primaria.	1,416.. 22	»	1,416.. 22
Artículo 5.º Idem por las del Museo.	591.. 22	363.. 20	955.. 8
Artículo 6.º Idem por las de Academias y escuelas especiales.	2,416.. 20	1,004.. 4	3,420.. 24
CAPITULO 3.º—Beneficencia.			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Hospital de Dementes de esta Ciudad.	1,671.. 14	12,448.. 10	14,119.. 24
Idem por las del Hospicio.	2,954.. 23	9,772.. 3	12,726.. 26
Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.	1,041.. 22	400..	1,441.. 22
CAPITULO 4.º—Obras públicas.			
Idem por obras públicas de nueva construcción.	»	38,000..	38,000..
CAPITULO 6.º—Montes.			
Idem por los de conservación y fomento de los montes.	3,333.. 9	»	3,333.. 9
CAPITULO 9.º—Gastos imprevistos.			
Por sueldos del Oficial del Archivo.	902.. 25	»	902.. 25
Por reparación del Museo y por gastos de estudios menores.	»	3,000..	3,000..
Por conducción de pliegos.	»	30..	30..
Por obras.	»	223..	223..
CAPITULO 11.º—Movimiento de fondos.			
Por remesas á los Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia.	»	»	26,867.. 24
TOTAL DATA rs. vn.	24,247.. 33	71,885.. 8	123,000.. 31

RESÚMEN.

IMPORTA EL CARGO.	145,455.. 22
IDEM LA DATA.	123,000.. 31
SALDO ó EXISTENCIA para el siguiente mes.	22,454.. 25

De forma que importando el cargo ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco reales y veinte y dos maravedís vn., y la data ciento veinte y tres mil reales y treinta y un maravedís vn., según queda expresado, resulta un saldo ó existencia de veinte y dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro reales y veinte y cinco maravedís vn., de que me haré cargo en la cuenta del mes de la fecha. Valladolid 8 de Junio de 1853.—El Depositario de los fondos provinciales, José Ferrer.—Está conforme, El Interventor, Pedro Sanchez Ramos.—V.º B.º, El Gobernador, Busto.

ANUNCIOS OFICIALES.

Nos D. José Antonio Rivadeneira, por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Valladolid, Caballero gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Prior de Junquera de Ambia, Auditor de la Santa Rota Romana, Senador del Reino, &c. &c.

Hacemos saber: Que D. Manuel Ozes de la Guardia, Vicario que ha sido por nombramiento nuestro de toda la Vicaría de Medina del Campo, y posteriormente posesionado del Curato de Velliza perteneciente á la de Tordesillas, á quien hemos prevenido y mandado repetidas veces fuese á residirle, se ausentó de esta Ciudad sin verificarlo, y sin nuestra licencia ni consentimiento, en mediados del mes de Febrero último, á la Villa y Corte

de Madrid, donde ha permanecido hasta que con fecha 17 de Mayo también último, se nos ha comunicado una Real orden por el Ministerio de Gracia y Justicia para que procediésemos respecto á la indicada residencia con el rigor dispuesto en los sagrados Cánones; en su consecuencia tuvimos que dirigirnos al Señor Vicario Eclesiástico de Madrid (de lo cual en contestación á la citada Real orden, dimos parte al Gobierno de S. M.) para que hiciese se nos presentase, é ir inmediatamente á residir en Velliza el predicho D. Manuel, lo que aun no ha hecho, sin que sepamos su paradero, por cuya razon encargamos y prevenimos á todo el Clero y pueblos de nuestra Diócesis, y en especial de toda la enunciada Vicaría de Medina, no obedezcan ni den cumplimiento á ninguna orden del citado D. Manuel Ozes de la Guardia, ni de quien se diga ó exponga ser su representante; y sí á las de Don

Manuel Damian Melgar, bien sea como Arcipreste aprobado por S. M. ó como Vicario interino, á quien al efecto hemos facultado suficientemente en favor del Clero y pueblos del distrito, con arreglo al Concordato. Todo lo que acordamos se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para que esta nuestra disposicion tenga la necesaria publicidad. Dado en nuestro Palacio Episcopal de Valladolid, firmado de nuestra mano y sellado con el de nuestras armas á 6 de Junio de 1853. = José, Obispo de Valladolid. = Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Señor, Calixto de Berasatégui, P. S.

D. Alvaro de Lezcano, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Toro y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado pende una causa criminal en averiguacion de los autores de un robo egecutado en casa de D. Faustino Sanchez Arcilla, de esta vecindad, la noche del 26 de Mayo último, y entre lo robado lo fueron seis cubiertos de plata antiguos, rayados, de forma recta y con un piton hácia arriba, con un cucharón de plata tambien de la misma figura y se hallan señalados por la parte de atrás con una cruz hecha con cuchillo ó navaja; y con objeto de que por los plateros y demás personas que comercian en plata en la provincia de Valladolid se retengan en su poder dichos cubiertos si les fuesen presentados, dando parte de ello á la Autoridad competente y por esta llegue á noticia de este Juzgado, he acordado la fijacion del presente en el Boletin oficial de la misma. Toro 4 de Junio de 1853. = Alvaro de Lezcano. = Ildefonso Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Tordesillas.

Habiendo de dar principio la Junta pericial á la rectificacion del padron de riqueza de esta villa, el que ha de servir de norte para el repartimiento del año próximo de 1854, se hace preciso que todos los contribuyentes, asi vecinos como hacendados forasteros, en el improrogable término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten relaciones en que, con sugesion á los modelos últimamente circulados por la Administracion, manifiesten con toda precision y exactitud su verdadera riqueza; pues de no hacerlo asi les parará el perjuicio que haya lugar, obrando la Junta en toda la plenitud de sus atribuciones. Tordesillas 6 de Junio de 1853. = El Alcalde, José Rodriguez Casado. = Lic. Pedro de Haro, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Encinas.
Fuensaldaña.
Mucientes.
Pesquera.
Peñaflor.
Piñel de arriba.
Tiedra.
Villabañez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Para el dia 3 de Julio próximo se celebrará en la villa de Mojados y casa de D. Norverto Sanz, Administrador del Excmo. Señor Conde del Montijo y de Miranda, el remate de la corta y carboneo de la tercera parte del monte titulado de Iscar, cuyas leñas se hallan tasadas en 130,000 rs., ó sean 26,000 por cada una de las cinco cortas en que está dividida. La persona que en ellas quiera interesarse, podrá presentarse al referido Señor Administrador, quien manifestará las condiciones bajo las que ha de celebrarse dicho remate.

Se hace saber por el presente anuncio que el pasto de la próxima rastrojera, hoja de viñas, y el de barbechera del término de esta villa, hasta el dia de los Santos 1.º de Noviembre del año actual, puede mantener mil quinientas reses lanaras: los vecinos solo tienen mil y se admiten quinientas reses forasteras al precio de dos reales y tres cuartillos cada res, segun han de pagar las de dichos vecinos; y de lo que se dá publicidad para el que quisiere interesarse en dicho arriendo, se presentará al que suscribe como Presidente de la Junta de propietarios territoriales. Simancas 9 de Junio de 1853. = Jacobo de Ayala.

En la noche del 31 de Mayo último ha faltado del monte de S. Pedro de Rozados, provincia de Salamanca, una yegua de las señas siguientes: edad 7 años, 7 cuartas algo escasas de alzada, pelo negro claro, algo picalzada de los dos pies, unos pelos blancos en la frente, algo esquilada el nacimiento de la cola, una cicatriz pequeña en el anca izquierda, mirando hácia atrás, efecto de una cornada: está domada y próxima á desherrarse de las manos y sin haberse herrado de los pies. La persona que sepa su paradero, se servirá avisar á Guillermo S. Roman, vecino de dicho pueblo, quien gratificará.

En el dia 2 del presente mes de Junio se extravió en el sitio de la dehesa del Conde Calderon, un pollino negro, bastante fuerte, entero, con una herida en el costillar izquierdo y cerrado. La persona que supiese de su paradero, se servirá dar aviso á Pascual Hernandez, vecino de Torrecilla de la Orden, en esta provincia, quien dará mas señas y pagará los gastos causados.

El dueño del Café de Cervantes, no siéndole posible atender á este establecimiento por hallarse exclusivamente dedicado á otro de que no puede prescindir, le traspasa con todos los efectos en él existentes. Se conceden plazos á quien desee adquirirle, haciendo proposiciones y dando garantías aceptables. D. Tomás Barbero es la persona encargada por el dueño para admitir proposiciones.